

NUMERO 512.

Julio 26.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al establecimiento del faro de San Benito el terreno perteneciente á la finca rústica del mismo nombre, situado frente al Océano Pacífico en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al establecimiento del faro de San Benito el terreno perteneciente á la finca rústica del mismo nombre, situado frente al Océano Pacífico, en el Municipio de Tapachula, Departamento de Soconusco del Estado de Chiapas, y que fué adquirido por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiséis de Julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 26 de Julio de 1905.—*Limantour.*—Al.....

«Diario Oficial,» Julio 26 de 1905.

NUMERO 513.

Julio 26.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 31 de Agosto siguiente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a—Número 442.

El promedio del precio á que vendieron los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1.^o al 25 del mes en curso, es inferior á 220%. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.^o del decreto de 25 de Noviembre de 1902, el Presidente de la República se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31, y antes de igual hora del día 31 de Agosto siguiente, quede fijado en 220%, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto, y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de Timbre.

Lo comunico á usted para su conocimiento y para que se sirva dar por telégrafo, á las oficinas de su dependencia las instrucciones del caso.

México, 26 de Julio de 1905.—*Limantour.*—Al Director de Aduanas.—Presente.

«Diario Oficial,» Julio 26 de 1905.

NUMERO 514.

Julio 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística y literaria á A. Wagner y Levien, Sucesores, por una colección de canciones populares recopiladas por F. Pichardo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la segunda calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos editado la siguiente colección de canciones populares recopiladas por F. Pichardo, con acompañamiento de piano ó guitarra ó piano solo:

- Número 1. Las Estrellas.
- Número 2. Ilusiones.
- Número 3. Amor por amor.
- Número 4. Tristezas.
- Número 5. Tú y yo.
- Número 6. Hrras de luto.
- Número 7. Corazones de mármol.
- Número 8. Al triste arrullo.
- Número 9. La rosa.
- Número 10. Mis tristezas.
- Número 11. La flor.
- Número 12. Tus besos.
- Número 13. Desengaño.
- Número 14. La Tulancingueña.
- Número 15. Perdón.
- Número 16. A la luna.
- Número 17. Abnegación.
- Número 18. Flores del alma.
- Número 19. Mis lágrimas.
- Número 20. Noche serena.
- Número 21. Angel de esperanza.
- Número 22. Sin Dios, sin gloria y sin tí.
- Número 23. Hermosos ojos.
- Número 24. En tu ventana.
- Número 25. La mano blanca.
- Número 26. Angel de oro.
- Número 27. Doña Blanca.
- Número 28. La viudita.
- Número 29. San Serafin.
- Número 30. La pastora.
- Número 31. Al ánimo.
- Número 32. La coneja.
- Número 33. La víbora.
- Número 34. Amó ató.
- Número 35. El milano.

Número 36. El asilo.

Número 37. Alfonso XII.

(Desde el número 26 hasta el 37 son canciones para niños con juegos explicados).

Número 38. La ausencia.

Número 39. Esperanza perdida.

Número 40. A tu lado.

Número 41. De algo pueden servir.

Número 42. Decepción.

Número 43. Tristes recuerdos.

Número 44. Amarguras.

Número 45. El Chinaco.

Número 46. El Profeta.

Número 47. Resignación.

Número 48. La ilusión perdida.

Número 49. Ilusión fantástica.

Número 50. En mi soledad.

Número 51. Las golondrinas.

Número 52. La sombra.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden, respecto de las canciones referidas, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, Julio 21 de 1905.—A. Wagner y Levien, Sucesores.—Luis David.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la siguiente colección de canciones populares recopiladas por F. Pichardo, que han editado ustedes:

Número 1. Las Estrellas.

Número 2. Ilusiones.

Número 3. Amor por amor.

Número 4. Tristezas.

Número 5. Tú y yo.

Número 6. Horas de luto.

Número 7. Corazones de mármol.

Número 8. Al triste arrullo.

Número 9. La rosa.

Número 10. Mis tristezas.

Número 11. La flor.

Número 12. Tus besos.

Número 13. Desengaño.

Número 14. La Tulancingueña.

Número 15. Perdón.

Número 16. A la luna.

Número 17. Abnegación.

Número 18. Flores del alma.

Número 19. Mis lágrimas.

Número 20. Noche serena.

Número 21. Angel de esperanza.

Número 22. Sin Dios, sin gloria y sin tí.

Número 23. Hermosos ojos.

Número 24. En tu ventana.

Número 25. La mano blanca.

Número 26. Angel de oro.

Número 27. Doña Blanca.

Número 28. La viudita.

Número 29. San Serafín.

Número 30. La Pastora.

Número 31. Al ánimo.

Número 32. La coneja.

Número 33. La víbora.

Número 34. Amó ató.

Número 35. El milano.

Número 36. El asilo.

Número 37. Alfonso XII.

(Desde el número 26 hasta el 37, son canciones para niños, con juegos explicados).

Número 38. La ausencia.

Número 39. Esperanza perdida.

Número 40. A tu lado.

Número 41. De algo pueden servir.

Número 42. Decepción.

Número 43. Tristes recuerdos.

Número 44. Amarguras.

Número 45. El Chinaco.

Número 46. El profeta.

Número 47. Resignación.

Número 48. La ilusión perdida.

Número 49. Ilusión fantástica.

Número 50. En mi soledad.

Número 51. Las golondrinas.

Número 52. La sombra.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó a ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de las obras mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, E. A. Chávez.—A los Sres. A. Wagner y Levien Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, E. A. Chávez.

NUMERO 515.

Julio 26.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,798 á favor de Salvador Luna, por un sistema de anuncios que denomina «Anunciador Grátis».

Secretaría Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted \$ 50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,798, expedida á favor del Sr. Salvador Luna, por un sistema de anuncios que denomina «Anunciador Grátis», esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Julio 26 de 1905.—*Escontría*.—Rúbrica.—Al Sr. José J. Luna.—Mixcoac, D. F. Es copia. México, Julio 27 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 29 de 1905.

NUMERO 516.

Julio 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á B. Herder, de Friburgo, Alemania, por la obra titulada «La Educación Cristiana de la Juventud».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Dos timbres valor de veinticinco centavos cada uno, debidamente cancelados.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, Abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero Editor Pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «La Educación Cristiana de la Juventud», de la cual es autor el Sr. Don Cornelio Crespo Toral, Canónigo de la Iglesia Metropolitana de Quito; y deseando impedir que aquella se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su consentimiento, viene á declarar por mi conducto, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, y

Ante usted Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la repetida obra, de la que adjunto tres ejemplares, protestando á usted mis respetos.

México, 25 de Julio de 1905.—*Samuel Alemán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, Librero Editor Pontificio, de Friburgo, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «La Educación Cristia-

na de la Juventud», de la que es autor el Sr. Cornelio Crespo Toral, Canónigo de la Iglesia Metropolitana de Quito; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 3 de 1905.

NUMERO 517.

Julio 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á B. Herder, de Friburgo, Alemania, por la obra titulada «Manual del Congregante de la Santísima Virgen».

Secretaría de Estado y del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, Abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero Editor Pontificio, domiciliado en Friburgo, de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Manual del Congregante de la Santísima Virgen»; y deseando impedir que se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su consentimiento, viene á declarar por mi conducto, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, y ante usted Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la repetida obra, de la que adjunto tres ejemplares, protestando á usted mis respetos.

México, 25 de Julio de 1905.—*Sam. Alemán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. B. Herder, Librero Editor Pontificio, de Friburgo, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Manual del Congregante de la Santísima Virgen»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 3 de 1905.

NUMERO 518.

Julio 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Richard E. Chism, por la obra titulada «Mexico About Patents and Trade Marks.—General Circular and Tariff».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Richard E. Chism, abogado, ante usted con el debido respeto expongo:

Que he escrito un folleto en inglés que se titula: «Mexico About Patents and Trade Marks.—General Circular and Tariff» y deseo impedir la reproducción que de dicha obra pudiera hacer otra persona, con perjuicio de mis intereses.

Por lo tanto, ante usted declaro que de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil, me reservo los derechos de propiedad literaria que según el artículo 1,132 del mismo Código me corresponden como autor de la obra expresada, de la cual acompaño cuatro ejemplares y á usted Señor Secretario, suplico se sirva tomar nota de mi declaración para los efectos de ley.

Protesto lo necesario.

México, Julio 25 de 1905.—*R. E. Chism.*

Despacho: San Juan de Letrán número 1. México, D. F.

Otrosí: Suplico se sirva entender reservado el derecho de traducción de dicha obra al español, alemán, francés ó cualquier otro idioma.

Fecha ut supra.—*R. E. Chism.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Mexico About Patents and Trade Marks.—General Circular and Tariff» haciendo extensiva su declaración á las traducciones que pudieran hacerse de dicha obra: declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Richard E. Chism.—Presente.

Son copias. México, 26 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Agosto 4 de 1905.

NUMERO 519.

Julio 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato con Delbert J. Haff, Jorge Vera Estañol y Manuel Calero, reformando los de concesión relativos á la construcción de los Ferrocarriles de Chihuahua al Pacífico y de Presidio de Norte (Ojinaga) á Chihuahua, de fechas 30 de Marzo de 1892, 31 de Marzo de 1897, 14 de Septiembre de 1897, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Seis estampillas por valor en junto de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Licenciados Delbert J. Haff, Jorge Vera Estañol y Manuel Calero, Representantes de la Compañía del Ferrocarril Kansas City México y Oriente, concesionaria actual del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, en lo que concierne á las secciones segunda y tercera de las tres en que se considera dicha vía férrea, y del Ferrocarril de Presidio del Norte (Ojinaga) á Chihuahua, reformando los contratos de concesión relativos fechas 30 de Marzo de 1892, 31 de Marzo de 1897, 14 de Septiembre de 1897, 27 de Abril de 1900 y 15 de Julio de 1902 y el de 27 de Julio de 1900 y sus reformas á estos últimos.

Artículo 1º Los derechos y obligaciones de la Compañía del Ferrocarril Kansas City México y Oriente, concernientes á la construcción de las líneas comprendidas entre Miñaca y Topolobampo y entre Chihuahua y Presidio del Norte, se regirán por las estipulaciones de este Contrato, y en lo que por él no estuviere modificado, seguirán rigiendo los contratos ahora vigentes; sin embargo, queda entendido que las dos líneas citadas se considerarán siempre independientes, tanto en cuanto á la construcción, como en cuanto á la explotación, y que la caducidad de alguna de ellas no implica la de la otra.

Artículo 2º Las líneas de ferrocarril que la Compañía está autorizada para construir y explotar dentro de la República Mexicana se considerarán, para los efectos de la construcción, divididas como sigue:

(a) Línea de Chihuahua á Presidio del Norte, (Ojinaga) que se extenderá de aquella población á la última ó á un punto cercano de ésta.

(b) Línea de Miñaca á Topolobampo, la que seguirá subdivida en dos secciones; la sección primera, que se considerará como la continuación de la sección construída del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, comenzará en la Estación de Miñaca, Estado de Chihuahua, y se extenderá en dirección sud-occidental, por una distancia de doscientos cincuenta kilómetros, conforme al trazo de la línea que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y la sección del Pacífico que comenzará en el puerto de Topolobampo, Estado de Sinaloa y continuará hasta encontrarse con el extremo sud-occidental de la sección primera: esta segunda sección se considerará, para los efectos de la subvención, con la longitud de doscientos cincuenta kilómetros, aunque la distancia real que comprenda sea mayor.

Artículo 3º La Compañía construirá y entregará al Gobierno cada año, á partir de la promulgación de este Contrato, por lo menos sesenta kilómetros de ferrocarril, en la línea de Miñaca á Topolobampo, y veinte kilómetros en la de Chihuahua á Presidio del Norte. Si la Compañía entregare en uno ó en varios años, de cada una de las líneas separadamente, un número mayor de kilómetros que el que se fija en esta cláusula como minimum, el excedente se abonará á la misma Compañía, para las entregas que debe hacer en el año ó años subsecuentes en la línea respectiva.

No obstante el minimum fijado en este artículo, la línea de ferrocarril de Miñaca á Topolobampo, deberá quedar completamente terminada y entregada al Gobierno, en el período de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato. En el mismo período deberá quedar también completamente terminada y entregada al Gobierno, la línea de Chihuahua á Presidio del Norte.

Artículo 4º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley sobre ferrocarriles, el Gobierno se obliga á no conceder subvenciones á las líneas cuya construcción autorizare dentro de diez años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, en una zona de cincuenta kilómetros á cada lado de las líneas concedidas á la Compañía del Ferrocarril Kansas City México y Oriente.

Artículo 5º La Compañía del Ferrocarril Kansas City México y Oriente, estará autorizada para construir sin subvención, los ramales que juzgue conveniente, que partan de su línea troncal, así como los que tengan por objeto la conexión de esta línea con otro ferrocarril, con tal de que los planos para dichos ramales ó conexiones hayan sido presentados pre-